



**Convención contra la
Tortura y Otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.749
28 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 749ª SESIÓN

Celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles, 22 de noviembre de 2006 a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

Procedimientos de seguimiento

* El acta resumida de la segunda parte de la reunión (privada) tiene la signatura CAT/C/SR.749/Add.1

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar desde la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del presente período de sesiones del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

Procedimientos de seguimiento (CAT/C/37/R.2)

1. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ, Relator encargado del seguimiento de las comunicaciones, que informa sobre el seguimiento de las comunicaciones durante el 36º y el 37º períodos de sesiones, señala a la atención de los asistentes el documento con signatura CAT/C/37/R.2. Explica la situación en la que se encuentran las comunicaciones sobre las que el Comité ha solicitado más información o nuevas medidas. Cinco Estados partes no han respondido a la solicitud de información del Comité. El documento contiene información detallada sobre seis comunicaciones.
2. En relación con el caso Dadar c. Canadá y en respuesta a la preocupación mostrada por su asesor jurídico, se propone al Comité que solicite al Estado parte información sobre el paradero y la situación del denunciante, si fuera necesario con la ayuda de la Embajada en Teherán.
3. No es necesario que el Comité tome nuevas medidas en el caso Arana c. Francia en relación con la expulsión de un ciudadano español de origen vasco a España. Previamente, el denunciante fue expulsado durante un período de casi 10 años. Además, desde la decisión del Comité del año 1999, la entrada en vigor de la legislación de la Unión Europea (UE) impide a las autoridades francesas entregar a personas de origen vasco sospechosas de terrorismo a las autoridades españolas sin aplicar los procedimientos de extradición pertinentes. Así lo ratificó el Ministro francés de Interior en su declaración de 18 de enero de 2001.
4. En cuanto al caso Ristic c. Yugoslavia (República de Serbia), la última novedad judicial digna de mención en el Estado parte es la decisión adoptada por la Corte Suprema de Serbia de rechazar las decisiones de una instancia inferior y ordenar una investigación imparcial sobre la muerte del Sr. Ristic. El orador propone que se solicite al Estado parte que informe del resultado de la investigación e indique si la familia de la víctima ha recibido alguna indemnización.
5. La información proporcionada en el documento con signatura CAT/C/37/R.2 sobre el caso Suleymane Guengueng y otros c. Senegal no es completa. Desde la decisión de la Unión Africana (UA) de llevar ante la justicia en una corte del Senegal a Hissène Habré, el anterior Presidente del Chad, en noviembre de 2006, el gobierno del Senegal ha promulgado una legislación que modifica varias disposiciones del Código de Procedimiento Penal relacionadas con la jurisdicción universal y la cooperación judicial. Por ello, el Relator propone enviar una carta al Estado parte para felicitarle por la promulgación de dicha legislación, expresándole el deseo de que se aplique lo antes posible. En dicha carta también deben recordarse las decisiones del Comité y la Unión Africana (UA) y solicitarse información sobre la fecha de aplicación de dichas decisiones.
6. En el caso Tharina c. Suecia, el Estado parte ha acatado la decisión del Comité y ha revocado la orden de expulsión del denunciante. Por lo tanto no se requieren nuevas medidas de seguimiento.

7. En cuanto al caso Agiza c. Suecia, las solicitudes de indemnización han sido rechazadas y las autoridades egipcias se niegan a permitir al denunciante volver a Suecia para cumplir su condena o para ser juzgado de nuevo en ese país. Por lo tanto, el Comité solo puede solicitar al Estado parte que informe regularmente sobre sus visitas al denunciante, el cual cumple condena en una cárcel egipcia.

8. Quedan pendientes otras comunicaciones que no se mencionan en el documento, las cuales han sido objeto de seguimiento directamente por parte de las autoridades competentes de los Estados partes implicados, uno de los cuales es Túnez. Se proporcionará información actualizada sobre la situación de dichas comunicaciones a la Asamblea General en el Informe Anual del Comité. Hay que tomar medidas que garanticen que los Estados partes respondan a las solicitudes de información del Comité.

9. El PRESIDENTE propone que se redoblen los esfuerzos para mantener reuniones con los representantes de los Estados partes que no han respondido a las solicitudes de seguimiento de información del Comité. Entiende que el Comité desea aprobar las propuestas del Sr. Mariño Menéndez.

10. *Así queda acordado.*

11. La Sra. GAER, Relatora encargada del seguimiento de las conclusiones y las recomendaciones del Comité, recuerda que, en 2003, el Comité inició un proceso de identificación de conclusiones y recomendaciones a raíz de las graves cuestiones planteadas por los informes de varios Estados partes que requirieron todo un año de seguimiento. La intención era reforzar los objetivos de la Convención establecidos en el preámbulo ayudando a los Estados partes a armonizar su legislación y la aplicación de la misma con dichos objetivos. Desde que comenzó este proceso, el Comité ha solicitado información de seguimiento a 25 Estados partes, de los cuales 17 han respondido a día de hoy a dicha solicitud. La oradora examina la información presentada a fin de evaluar si todas las cuestiones planteadas (normalmente entre tres y cinco) se han resuelto y si se necesitan aclaraciones. La información presentada ha sido recopilada y publicada en un documento público. Se han enviado recordatorios a los Estados partes que no han respondido. Al comienzo del actual período de sesiones se esperan las respuestas de 8 Estados partes y al final del actual período de sesiones se esperan las respuestas de 7 Estados partes más.

12. La oradora presenta algunos ejemplos del tipo de información recibida y aclaraciones solicitadas y dice que Azerbaiyán ha respondido a las cinco recomendaciones emitidas por el Comité, aunque se le han solicitado aclaraciones adicionales en relación con todas ellas. En respuesta a la recomendación de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben recibir instrucciones claras sobre como informar a los detenidos sobre sus derechos en lo relativo al acceso a abogados independientes y a profesionales sanitarios, la oradora debe investigar para conocer exactamente cómo se ha llevado a cabo dicha recomendación. También se han solicitado aclaraciones sobre medidas que garanticen un comportamiento adecuado del personal de los centros de detención y sobre un programa especial que facilite el acceso a abogados y profesionales sanitarios. El Estado parte informó de que el ombudsman visita los centros de detención, por lo que el Comité solicitó copias de estos informes. Se ha solicitado más información sobre la cooperación entre el Ministerio de Justicia y el nuevo Colegio de abogados a fin de disponer de un número adecuado de abogados independientes y cualificados. En relación con la protección de los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, el Comité ha tratado de buscar más información relativa a informes específicos de intimidación y ataques contra estos.

13. A fecha de hoy, Camboya no ha enviado ningún tipo de información. La oradora recuerda que, en 2003, el Comité evaluó el informe inicial de Camboya en ausencia de su delegación. Por este motivo, se solicitó a dicho Estado parte que respondiera por escrito a las observaciones y preguntas planteadas por el Comité acerca del informe. Dado que no se ha recibido ningún tipo de respuesta a los recordatorios enviados, la Relatora ha tratado de ponerse en contacto con la Misión de Camboya.

14. Letonia ha dado una respuesta rápida y detallada a las cinco preguntas planteadas por el Comité, especialmente en lo relativo a los esfuerzos realizados por cumplir con las normas por las que se rigen las prisiones de la Unión Europea. La oradora menciona la atención prestada al “informe paralelo” presentado en relación con el examen de su informe inicial, no obstante se han solicitado aclaraciones en relación con algunos de los casos que se tratan.

15. En lo que concierne al Yemen, el Comité ha manifestado su preocupación por algunas cuestiones graves, como por ejemplo, la necesidad de abolir la detención en régimen de incomunicación de facto y la garantía de que todas las medidas antiterroristas cumplan con las disposiciones de la Convención. La información recibida no alude a ninguna de estas cuestiones. En relación con la detención en régimen de incomunicación, se ha mencionado la existencia de una persona encargada de las inspecciones pero no se ha informado de los resultados de dichas inspecciones. Por consiguiente, se ha solicitado al Estado parte que proporcione copias de los informes pertinentes a este respecto. Una de las medidas antiterroristas mencionadas fue “mantener conversaciones ideológicas” con presos. Dado que la oradora nunca ha oído hablar de tales medidas, ha solicitado más información al respecto y si ello ha conllevado algún tipo de coerción o privación de libertad. El Estado parte también ha afirmado que permitió a una organización no gubernamental visitar a los terroristas convictos en prisión, la cual elaboró un informe. La Relatora ha solicitado una copia de dicho informe, pero aún no lo ha recibido.

16. En lo que concierne a Marruecos, el Comité ha recomendado que el término custodia policial debe utilizarse lo menos posible y que las acusaciones de malos tratos y tortura deben investigarse inmediatamente. El Comité también se ha interesado, a raíz del resultado de algunas investigaciones imparciales, por el alto número de muertes bajo detención policial. El Estado parte ha proporcionado largas y extensas respuestas, pero no toda la información solicitada. En respuesta a otras preguntas relativas al acceso a abogados y médicos durante la custodia policial, el Estado parte ha declarado que solo los abogados pueden solicitar asistencia médica. En relación a acusaciones concretas de muertes durante una las custodias policiales, la oradora pregunta qué sanciones se han aplicado a las personas declaradas culpables de dichas acusaciones. El Estado parte deberá responder pronto a otra tanda de preguntas que la oradora aún no ha tenido la oportunidad de examinar.

17. Hasta la fecha, la experiencia del procedimiento de seguimiento demuestra que se ha iniciado un proceso de diálogo y cooperación con los Estados partes que facilitará los objetivos de la Convención y ayudará a dichos Estados a cumplir a tiempo las disposiciones de la misma con vistas al siguiente control periódico. La Relatora da las gracias a todos los miembros del Comité que le han prestado ayuda en su labor.

18. El PRESIDENTE agradece a los Relatores su excelente trabajo y destaca la importancia del seguimiento de las comunicaciones y los informes de los diferentes países. Sin ellos, la labor del Comité carecería de sentido.

19. La Sra. SVEAASS solicita aclaraciones relativas a los números de documento usados para identificar las respuestas enviadas por los Estados partes y pregunta hasta qué punto la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) participa en la labor de proporcionar, o alentar a los Estados partes a proporcionar, el seguimiento de información.

20. La Sra. GAER responde que los documentos proporcionados por los miembros del Comité tienen un número identificativo, pero no incluyen el seguimiento de información propiamente dicho. Se puede acceder al documento correspondiente a través de la página web del Comité, la secretaría o los Relatores. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) no ha participado formalmente en la labor en cuestión.

21. Hasta la fecha, los siguientes países no han presentado informe de seguimiento, a saber, Bulgaria, Camerún, Chile, Suiza y Uganda. Bahrein ha presentado su informe esa misma mañana. La oradora destaca con satisfacción que 17 de los 25 países han presentado su correspondiente informe de seguimiento. Al final del período de sesiones se espera que otros 7 países presenten su informe de seguimiento, a saber, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Congo, Ecuador, Francia, Nepal y Sri Lanka.

22. El Sr. WANG Xuexian, haciendo referencia a la comunicación n.º 181/2001: Suleymane Guengueng y otros c. Senegal, señala que el Sr. Mariño Menéndez ha dicho que solicitará más información al Senegal. Sin embargo, también le gustaría que el Sr. Mariño Menéndez proporcionara información detallada sobre la importante decisión del Comité de Eminentes Juristas Africanos y sobre los proyectos de ley.

23. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ dice que no se ha recibido información oficial del Estado parte, y que, aunque la información proporcionada por Amnistía Internacional parecía fiable, no resultó ser suficientemente explícita. Pide al Estado parte que informe al Comité acerca de las nuevas medidas adoptadas, especialmente medidas legislativas. Una vez se reciba dicha información se tratará según los procedimientos habituales.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 15.55 horas.
